

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.  
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.  
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)  
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
 (Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)  
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.  
 ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 22 Agosto)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

### Junta provincial de Instrucción pública

DE CORDOBA

Número 2705

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión ordinaria del día 7 de Mayo de 1895, presidida por el ilustrísimo señor Gobernador civil don José Novillo.

Aprobar el acta de la anterior.  
 Dar posesión á don Manuel Marín del cargo de vocal de la Junta, en concepto de Diputado.

Quedar enterada de que de los arcos efectuados en la Caja de primera enseñanza, los días 8 y 25 de Abril último, resultaron las existencias, respectivamente, de pesetas 52.210'34 y 26.480'99.

De haberse remitido á la Junta Central de Derechos pasivos nota de los anteriores arcos.

De una orden del Rectorado de Sevilla relativa al reintegro del señor Villa en la posesión del cargo de Auxiliar de la Escuela de párvulos del distrito de la izquierda de esta capital.

De que se transfirieron á la Junta Central las cantidades de 1.739'15 pesetas y 7.758'88, procedentes de los descuentos efectuados en los meses de Marzo y Abril últimos.

De que se remitió al expresado Centro la cuenta de metálico y estado de cantidades devengadas en el tercer trimestre del corriente año económico.

De que se habían recibido de la mis-

ma dependencia los impresos para las cuentas que há de rendir esta Junta desde 1.º de Julio próximo venidero.

De que se había insertado en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, correspondiente al día 2 del actual, el certificado de cambios de personal, relativo al tercer trimestre.

De haberse participado al Rector y al Habilitado el cese de doña Julia de la Rosa en el cargo de Maestra de Peñarroya, y la posesión de doña Encarnación Peralta.

De que el Cajero había cobrado de la Depositaria Pagaduría de Hacienda las cantidades de pesetas 123.586'54 y 5.632'89, las cuales fueron formalizadas para el pago de las atenciones de primera enseñanza de los pueblos de que procedían.

De que á petición de los Ayuntamientos interesados, se libraron á don Ramón Romasanta las cantidades de 1.167'93 y 353'15 pesetas que resultaban sobrantes en Caja á favor de los Municipios de Villaviciosa y Dos Torres, respectivamente.

De que se comunicó al Rectorado de Sevilla la ratificación del Auxiliar de Espejo, don Juan José Escobar, en virtud al nuevo título que, con el haber anual de 625 pesetas, le fué expedido.

De que se trasladó á la Maestra de San Sebastián de los Ballesteros una orden de la Dirección general, reconociéndole en propiedad los servicios que prestó en las Auxiliares de Montoro.

De haberse aplicado al pago de las obligaciones de primera enseñanza de los pueblos de Fuente Palmera, Priego y Santaella, la cantidad de pesetas 1.336'50, cobradas por el Cajero por intereses de resguardos de la tercera parte á metálico.

De que se participó al Rectorado y á la Habilitación, la posesión del Maestro provisional de la Escuela incompleta de Fuente del Conde.

De haberse expedido á don Juan Serrano Taguas, y de orden del señor

Presidente, un certificado de hallarse aquel comprendido en la segunda clase del Escalafón de Maestros.

De que en vista de un oficio de la Maestra de la segunda Escuela de niñas de Baena, se lijo al Alcalde de dicha ciudad, que inmediatamente procediese á facilitar á aquella un local apropiado para la instalación de la Escuela que regentaba.

De que el referido Alcalde había contestado quedaba cumplido el anterior servicio.

De que se remitió á la Junta de Cádiz el recibo suscrito por doña Eloisa Santacruz, en el acto de hacerle entrega de su nombramiento para Auxiliar de Grazalema.

De que la Junta Central de Derechos pasivos había transferido las cantidades de pesetas 125.600'98 y 733'05 para pago de sus obligaciones en esta provincia.

De que se preguntó al Alcalde de Cabra si el Maestro de la segunda Escuela de niños de aquella población, había empezado á hacer uso de la licencia de 8 días, al siguiente al en que se le había concedido, contestando afirmativamente dicha autoridad local.

De que se comunicó á doña Micaela Redondo, Maestra de Bargas (Toledo), la orden de la Dirección general, concediéndole el traslado á la primera Escuela de niñas de Pozoblanco, de cuya posesión se dió conocimiento al ilustrísimo señor Rector de Sevilla y al Habilitado.

De que, de orden del señor Presidente, y á petición de la interesada, se expidió un certificado de haber practicado oposiciones, á doña Manuela Nieto.

De que se trasladó á doña María Josefa Solano, viuda de don Ramon Ruano, una orden de la Junta Central, concediéndole por tal concepto la pensión anual de 250 pesetas.

De que se comunicó al Alcalde de Bujalance y al interesado, el nombra-

miento de Auxiliar interino de la primera Escuela de niños de dicha villa, hecho á favor de don José Velasco Flores, cuya posesión se puso en conocimiento del Rectorado y Habilitación.

De que se dijo al Juez municipal del distrito de la izquierda de esta capital, manifestase para cuál de las tres retenciones de sueldo hechas al Maestro de Baena, señor Berenguer, se autorizaba para cobrar á don Enrique Villegas.

De haberse participado al ilustrísimo señor Rector de Sevilla y al Habilitado, la posesión del Auxiliar interino de la primera Escuela de niños de Baena, señor Horcas Sautiago.

Acordó publicar una circular en el *BOLETIN OFICIAL*, recordando á los Alcaldes de la provincia que hasta la fecha no lo hubiesen hecho, la necesidad de que remitan, dentro del presente mes, los presupuestos de material de las Escuelas públicas, cuyos Maestros los hayan presentado en las Secretarías municipales.

Resolvió interesar á los Maestros de Fuente Obejuna, don Rafael García González y doña Josefa Redondo, que en lo sucesivo se esmeren más en el ejercicio de su cargo, á fin de que el resultado de la enseñanza sea satisfactorio.

De que se trasladó, con amonestación á doña Isidora Zamora, Auxiliar de la Escuela de párvulos de Villanueva de Córdoba, una orden del Rectorado de Sevilla, desestimándole una instancia dirigida á su autoridad, en súplica de que se incluyeran en el anuncio del concurso, dos Auxiliares de Pozoblanco.

De que se informó en igual sentido otra instancia de la anterior Auxiliar, insistiendo en su pretensión.

Aprobó el aumento de retribuciones concedido á don Manuel Gómez Calle, Maestro de Baena.

Acordó pasar á informe del Inspector varios oficios pidiendo autorización para efectuar algunas transferencias en los presupuestos de material.

Asimismo resolvió pasar á informe de dicho funcionario, un oficio del Maestro de párvulos de Baena, quejándose por las malas condiciones de la casa destinada á Escuela.

Determinó publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una circular pidiendo se remita por los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, un estado de las cantidades que, por obligaciones de primera enseñanza, figuren consignadas en los presupuestos municipales de 1895 á 96.

Pasar á informe de la Inspección, las copias de las cuentas de material de 1893 á 94.

Finalmente, acordó la Junta nombrar una comisión compuesta de los Vocales don Agustín Fernández Barba y don José del Río, para que examinen y clasifiquen los expedientes presentados en solicitud de las vacantes anunciadas por concurso.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Rafael González

### Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2620

Lista definitiva de jurados del partido judicial de Montilla, para el año de 1896, formada por la Junta de gobierno de este Tribunal, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de 20 de Abril de 1888.

Cabezas de familia

D. Antonio Aguilar Molina  
Rafael Aroe Luque  
Toribio Arroyo Ruiz  
Vicente Arroyo Repiso  
Agustín Aguilar Tablada Casas  
Mannel Mendoño Rodriguez  
Mannel Albornoz Aguilar  
Mariano Alcaide  
José Arroyo Ruiz  
Lorenzo Aguilar Carmona  
Pedro Arroyo Ruiz  
Pablo Aroe Luque  
Manuel Amo Espejo  
Manuel Arroyo Repiso  
Mariano Baena  
Francisco Barranco León  
José Baños Serrano  
Mariano Bellido Sotomayor  
Francisco Carretero Gómez  
Roque Clement Lloret  
Miguel Córdoba Albornoz  
Gabriel Córdoba Albornoz  
Antonio Cuesta y Cuesta  
Juan Castro Ramirez  
Francisco Dieguez  
Vicente Duque Galvez  
Luis Delgado Benitez  
Antonio Dieguez Lozano  
Fernando Delgado Rasero  
Manuel Espejo Montes  
Andrés Espejo Ortiz  
Cristóbal Espejo Gómez  
José Espejo Ortiz  
Francisco Enriquez Albornoz  
Manuel Herrador Navarro  
Agustín Giménez Domínguez  
Antonio López Merino  
Florencio Luque Pérez  
Agustín Muñoz Jurado  
Eduardo Mota Pinillos  
Francisco Ortega Sánchez

D. Manuel Ortiz Sánchez  
Miguel Palomino Delgado  
Juan Pedro Panadero  
Joaquin Panadero Alcaide  
Manuel Panadero Baena  
José Ponferrada López  
Mannel Portero Lucena  
Francisco Eduardo Portero  
Mannel Priego Priego  
Mannel Requena García  
José Requena Varo  
Manuel Rey Lea  
Antonio Romero Velasco  
José Sánchez García  
Benito Sotomayor Polo  
Antonio Sánchez Morales  
Nicolás Torre Amo  
José Arrebola Tejada  
Levigildo Alcalá Lucena  
Rafael Aragón Delgado  
Francisco Asis Castro Flores  
Luis Clavería Calvo  
José Lozano Valle  
José Cámara Carrillo  
José Domínguez Poó  
José María Toro Lucena  
Mannel Tablada Calvo  
Juan Leon Carmona  
Baldomero Castro Palma  
Manuel Zurera Varo  
Francisco Merino Guzman  
Juan Antonio Villar Reyes  
Manuel Pérez Luque  
Rafael López Giménez  
Francisco Pérez Romero  
Antonio Jordán Gordejuela  
Luis López Navarrete  
Leopoldo Pérez Pino  
Antonio Muñoz Jurado  
José Calvo Rubio Toro  
Eloy Lucena García  
Antonio Almeda Muñoz  
Laureano Aguilar Cano  
Baldomero Alarcón Serrano  
José Arroyo Cáceres  
Antonio Bailen Raya  
Mannel Bailén Raya  
Valeriano Berral Orejuela  
Mariano Borrego Montilla  
Andres Carvajal Pérez de Silio  
Francisco Cordero Cosano  
Anselmo Cosano Rodriguez  
Mannel Castilla Santos  
Juan Cano Melgar  
Mannel Cejas Pino  
Mannel Cejas Guerra  
José Delgado Gallardo  
Antonio Delgado Galvez  
Francisco Domínguez Cejas  
José Delgado Jaen  
José Estrada Melgar  
Francisco Extrada Pozo  
José Extrada Cortés  
Joaquin García Hidalgo Morales  
Miguel Gan Fernández  
Baldomero García Santos  
Lorenzo Heredia Vera  
Juan Chacón Estrada  
Joaquin Chacón Luque  
Marcelino Jurado Luque  
Mannel Melgar Padilla  
Juan Montilla Gallardo  
José Morales Cuenca  
Juan José Serrano Cuenca  
Carlos Villatoro Reyes  
José Carretero Carmona  
José Joaquin Pineda y S. Murga  
José Luis Raigón Díaz  
Antonio Aguilar Navajas

D. Francisco Muñoz Raso  
Francisco Leva Castro  
José Navajas Fernández  
Francisco Córdoba Serrano  
José Navarro Giménez  
Francisco Medina Carmona  
Miguel Riobóo Pineda  
Miguel Reyes Méndez  
Vicente Vega Casado  
Francisco Ruiz Ortiz  
Luis Barron Arredondo  
Martín Ladron de Guevara Cámara  
José Reyes Giménez  
Angel Pineda Medina  
Mannel López Tejada  
Antonio Castro Garcia  
Rafael Castro Reyes  
Emilio Castro Garcia  
Antonio Romero Chamizo  
Luis Medina Laguna  
Juan Antonio Moral Leguna  
Rafael López Arroyo  
Joaquin Laguna Carrillo  
Cristóbal Gracia Trenas  
Juan Navarro Trenas  
Cristóbal Lucena Gómez  
Juan Ramón Toscano  
Pedro Méndez Santos  
José Lucena Gómez  
Antonio Serrano Merino

Capacidades

D. Francisco Amo Espejo  
Manuel Argamacilla Lisoeras  
Miguel Arrabal Requena  
Mannel Berral Galvez  
Amador Cuesta Castro  
Mannel Corretero Pineda  
Antonio Cruz Luque  
Ignacio Cruz Sedeira  
Miguel Gómez Morales  
Rafael Herrador Baena  
Antonio Giménez Repiso  
Joaquin Jurado Conde  
Mannel Martínez Muñoz  
Santiago Navarro Palacio  
Alberto Ortega Gómez  
Francisco Ortega Gómez  
Juan Bautista Pérez Mataix  
Martín Priego Alnaoail  
Miguel Priego Luque  
Rafael Requena Salas  
Mannel Ruiz Gómez  
Agustín Salas García  
Jaime Valls y Murt  
Agustín Aguilar Tablada  
José Cámara Carrillo  
Rafael Paniagua Rosero  
Rafael López Romero  
Juan de Dios Carmona Aguilar  
Pedro Castro Flores  
Mannel Luque Pérez  
Mannel Urbano Valle  
Francisco Luque Cosano  
Antonio María Prieto Linares  
Rafael Maldonado Luque  
Antonio Galvín Giménez  
Luis Carrillo Tiscar  
Antonio José Varo Valle  
Mannel López Giménez  
Mannel Luque Lara  
Antonio Maldonado Galisteo  
Rafael Aroas Toro  
Francisco García Alcalá  
Mannel López Llamas  
Antonio Criado Reina  
Ildefonso Castillo Parejo  
Mannel Pérez Trigueros  
Antonio Fernández Palma  
Antonio Lozano Chacón

D. Gonzalo Pérez Dávila  
Juan Antonio Almeda Giménez  
José Aroas Luque  
Pascual Crespo Casado  
José Delgado Bruzón  
Antonio Morales Rivas  
Mannel Pino Soler  
Rafael Reina Carvajal  
Mannel Reina Montilla  
José Rivera Uruburu  
Miguel Romero Carmona  
Antonio Serrano Lucena  
José María García Navajas  
Antonio Trenas Díaz  
Miguel Pineda López  
José Ramírez Pineda  
Francisco Gracia Romero  
Mannel Sastra Martín  
Damián Vega Casado  
Rafael Vega Comas  
Francisco Medina Navarro  
Joaquin Castro Santos  
Francisco Casado López  
José Arroyo González  
Francisco Gutiérrez Montero  
Amador Barón Jover  
José Reyes Méndez  
Córdoba 31 de Julio de 1895.—El  
Secretario del Tribunal, Carlos Usano.

### AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 2739

Relación nominal de los contribuyentes que han solicitado y á quienes por este Ayuntamiento y la Junta municipal se declara con opción al perdón ó rebaja de parte de las cuotas que por contribución satisfacen, teniendo en cuenta los daños y pérdidas sufridas en sus fincas por causa de calamidad extraordinaria debidamente justificada.

Nombre del interesado: Don Amador Cuesta Castro.—Fisca: Olivar del Aguadillo. Daños experimentados: Pérdida total de la cosecha de aceite en los años transcurridos después del de 1890 á 91.—Líquido imponible con que figura la finca en el repartimiento de la contribución por el concepto de la riqueza rústica: 4.947 pesetas.—Perdón ó condonación de cuotas concedido: el 10 por 100 del líquido imponible en cada una de las anualidades posteriores á la citada de 1890 á 91.

Lo que se publica á fin de que los demás contribuyentes de este distrito puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca en cuanto á la verdad ó inexactitud del hecho que motiva el perdón y sus consecuencias, dentro del plazo de seis días, contados desde el de la fecha, á tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Córdoba 22 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Eduardo Alvarez.—El Secretario, Mannel Varo.

### Real Colegio de Nuestra Sra. de la Asunción ADJUNTO AL INSTITUTO PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Número 2719

Bases para la admisión de los alumnos internos y medio-pensionistas

1.º El que desee ingresar en el Colegio lo solicitará del Director desde el 1.º al 30 de Septiembre, acompañando certificación facultativa en que se acredite que el aspirante se halla vacunado y no padece enfermedad alguna contagiosa ó repugnante.

Los que en cursos anteriores hayan

# INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

## CONCLUSION

## SECCION DE TENEURIA

### RELACION DE LOS DEUDORES AL ESTADO POR PLAZOS VENCIDOS EN EL MES DE JULIO ULTIMO

NOMRRE DEL DEUDOR	SU VEICINDAD	CLASE Y NOMBRE DE LA FINCA	Número del inventario	SU PROCEDENCIA	Término donde radica la finca	Plazos que adendan	Fechas de sus vencimientos	Importe Ptas. Ctos.
D. Juan Lorenzo Crespo	Torrecampo	Suerte de tierra de 16 fanegas, situada en el Pucherito de las Cumbres	1618	Clero	Pozoblanco	18	22 Julio 1895	66
Francisco Rey Romero	"	Una casa situada en la calle de Graoia	92	Estado	Torrecomp	18		17 50
Rafael Jiménez Latorre	Luque	Pedazo de tierra sito en el Rosario, á espaldas de la Parroquia	461	Clero	Luque	18 al 20	24	57
Agustín Jiménez Morales	"	Una haza que antes fué olivar en el sitio del Quehigal	469	"	"	18 al 20		90 39
Juan Cuevas	Córdoba	Tajón de tierra que radica al sitio del Solar de Santa Ana	110	"	Montarque	19 y 20	26	30
El mismo	"	Idem al sitio de las Peñuelas	105	"	"	19 y 20		18 76
El mismo	"	Idem en los Chorrillos	109	"	"	19 y 20		27 50
D. José López Rodríguez	Lucena	Una casa-solar sin número sita en la Calzada	865	"	Lucena	13 al 20	27	100
Francisco P. Palacios Bueno	"	Suerte de olivar sita en la casería de Repiso	1002	"	"	20		225 13
José María Jiménez	"	Idem de olivar en el partido del Humo	1152	"	"	19		390
Rafael Castroverde	Córdoba	Idem de tierra en el partido del Retamal	1153 2	"	Encinas Reales	6 y 20	28	91 76
El mismo	"	Idem	1153 3	"	"	6 y 20		60 50
El mismo	"	Idem en el Chaparral	1153 4	"	"	6 y 20		21
El mismo	"	Idem en el Peñón	1153 5	"	"	6 y 20		51
El mismo	"	Idem	1153 6	"	"	6, 15, 18 al 20		376 90
D. Miguel Cabezas Bujalance	Baena	Una huerta con arbolado al sitio de Marbella	2559	"	Luque	5 al 9	30	1275 50

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á los cuales se les invita al pago de sus descubiertos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878; entendiéndose que de no verificar el pago en el término de veinte días, se acordará el apremio.

Córdoba 13 de Agosto de 1895.—El Interventor, José F. Jáudenes.

pertenecido al Colegio y quieran continuar durante el curso próximo, deberán enviar aviso por escrito dentro del mismo plazo, á fin de reservarles habitación.

2.ª Los alumnos del Colegio habrán de matricularse en el Instituto provincial para estudiar alguna ó algunas de las asignaturas que en él se cursan.

3.ª Al ingresar en el Colegio vendrán provistos de las prendas de vestir necesarias para que puedan presentarse siempre con el decoro debido, y además traerán dos colchones con la ropa de cama que hayan de usar, una alfombra para los pies, tres toallas, cuatro servilletas, un cepillo de ropa y otro de dientes, un batidor y un peine, una escribanía portátil, una cuchara, un cuchillo y un tenedor.

Todas las prendas que lo admitan se presentarán marcadas con las iniciales del colegial.

El lavado y repasado de la ropa será de cuenta de los alumnos.

4.ª Será obligatorio en los actos de Corporación, el uso de uniforme, arreglado al modelo que tiene adoptado el Colegio.

5.ª El Establecimiento suministrará á los alumnos cama de hierro, el mobiliario del dormitorio y el de aseo y limpieza.

6.ª La alimentación de los colegiales consistirá en almuerzo, comida con un principio y postres, y cena.

A los medio-pensionistas se les dará la comida.

Todos los alimentos serán abundantes y sanos, de la mejor calidad, bien condimentados y servidos con aseo.

7.ª En las enfermedades que padezcan los colegiales, el Establecimiento les proveerá de Médico, Cirujano y Botica; pero si aquellas adquiriesen cierta gravedad, serán asistidos á voluntad de los padres ó encargados y satisfechos por éstos los gastos extraordinarios que se originen.

El barbero y peluquero del Colegio servirá gratis á los alumnos.

8.ª Los alumnos internos abonarán á razón de dos pesetas diarias, por trimestres adelantados, y los medio-pupilos la mitad en la misma forma.

Si los padres ó tutores no residiesen en Córdoba, deberán presentar un encargado que responderá del pago de la pensión, y que se entenderá directamente con el Superior del Colegio.

9.ª Los medio-pensionistas estarán en el Colegio todos los días á los ocho de la mañana y se retirarán por la noche después de concluidas las horas de estudio.

10.ª Los alumnos internos se presentarán precisamente el día 30 de Septiembre para asistir á la solemne apertura del curso en el Instituto, el 1.º de Octubre, y á las clases que darán principio el día siguiente.

Los internos y medio-pensionistas, desde su ingreso en el Colegio, quedarán sujetos al régimen interior del Establecimiento.

Córdoba 15 de Agosto de 1895.—El Regente Secretario del Colegio, Joaquín Iglesia.—V.º B.º, El Director. Sentenach.

# Depositaría de fondos provinciales de Córdoba

NÚMERO 2625

Cuarto trimestre de 1894 á 1895

## CUENTA

del cuarto trimestre del año económico de 1894 á 1895, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	96166 61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	286410 13
<b>Cargo.....</b>	<b>382576 74</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	269505 16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	113071 58

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas.....			97 78
2 Portazgos y barcajes.....			528366 68
3 Donativos, legados y mandas.....	97 78	161708 12	690074 80
4 Repartimiento.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Beneficencia.....	34394 28	49416 77	83811 05
7 Ingresos extraordinarios.....	200		200
8 Arbitrios especiales.....			
9 Empréstitos.....			
10 Enagenaciones.....			
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	164378	22414 58	186792 58
12 Ampliación.....	247236 02		247236 02
13 Movimiento de fondos.....			
14 Reintegros.....		9870 66	9870 66
15 Valores fuera de presupuesto.....	562 91	43000	43562 91
<b>Cargo.....</b>	<b>975237 67</b>	<b>286410 13</b>	<b>1261645 80</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Administración provincial.....	58211 08	15550 17	73761 25
2 Servicios generales.....	64472 80	7413 96	69886 76
3 Obras obligatorias.....	2332 82	2199 16	4531 98
4 Cargas.....	20852 22	1309 58	22161 80
5 Instrucción pública.....	24315 76	3809	28124 76
6 Beneficencia.....	285354 50	128067 74	413422 24
7 Corrección pública.....	2470 72	874 96	3345 68
8 Imprevistos.....	1395 82	645	2040 82
9 Nuevos Establecimientos.....			
10 Carreteras.....	24700 19	16181 45	40881 64
11 Obras diversas.....			
12 Otros gastos.....	30239 07	11680 15	41919 22
13 Resultados.....	19995 41	38773 99	58769 40
14 Ampliación.....	346165 76		346165 76
15 Movimiento de fondos.....			
16 Devoluciones.....			
17 Valores fuera de presupuesto.....	562 91	43000	43562 91
<b>Data.....</b>	<b>879069 06</b>	<b>269505 16</b>	<b>1148574 22</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se uniran á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 31 de Julio de 1895.—El Depositario, Angel Baena.

### Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 1.º de Agosto de 1895.—El Contador I. Manuel Conde.—V.º B.º: El Presidente, José A. Serrano.

## JUZGADOS

### JEREZ DE LA FRONTERA

Núm. 2720

Don Manuel Bravo y Caldas, Comendador de número de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente se citan, llaman y emplazan á los que sean dueños de un baul y los efectos que contenía, que después se detallarán, el cual fué ocupado por la Guardia oivil del puesto de Casariche, en la estación del ferrocarril de Lucena, en los últimos días del mes de Septiembre ó principios de Octubre de mil ochocientos noventa y tres, para que en el término de un mes, contado desde que el presente aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten ante este Juzgado á recoger y entregarse en el expresado mueble y efectos; quedando apercibidos de que si no lo verifican se les dará la aplicación que la ley establece.

#### Reseña del mueble y efectos

Un baul mundo de noventa y dos centímetros de largo y cincuenta y dos de ancho, con forro de lona plomo, flejes y cantoneras y clavos blancos y dorados.

Una manta.  
Dos camisetas interiores de algo dón.

Dos camisetas exteriores.  
Tres enaguas blancas.  
Un zagalejo blanco.  
Dos sábanas.  
Cuatro camisas.

Un gabán de coco.  
Dos calzones de puntos interiores.  
Unos pantalones de tela.

Una chaqueta de lana.  
Un marsellés de paño.  
Un poco de género lana.  
Tres pares medias color.

Once pares calcetines.  
Tres hormas madera.  
Un chaleco lana.

Un pañolón negro.  
Un pedazo ferro gris.  
Un par de zapatos becerro blanco.

Un pañuelo seda color.  
Un delantal coco color.  
Tres pañuelos nariz.

Dos planchas hierro.  
Un martillo zapatero.  
Unas alpargatas.

Unas botas de becerro negro.  
Una plancha.  
Unas tenazas.

Una escofina.  
Un compás.  
Una espinza.

Dos hierros.  
Dos chavetas.  
Cinco cápsulas de escopeta.

Y para general conocimiento, expido el presente y otros de igual tenor, en Jerez de la Frontera á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Bravo.—Manuel B. Rodríguez.

### PALMA DEL RIO

Número 2721

Edicto

Don Alonso Ardanuy Ruiz Almodóvar, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que se halla vacante la

plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto por la ley, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

En este Juzgado municipal se celebran aproximadamente cuarenta juicios verbales, veinte de conciliación, cuarenta de faltas, diez de desahucios y algunos embargos preventivos, considerándoseles al Secretario que cobra anualmente, por término medio, mil cien pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento.  
2.º Certificación de buena conducta moral.

3.º Documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se fija el presente en Palma del Rio á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Alonso Ardanuy.—Por mandado de su S. S.ª, Esteban Malleu y Francisco Gil, hombres buenos.

### C O R D O B A

Núm. 2689

Don Emilio Morales Arangoite, Comandante de infantería agregado á la Zona de Reclutamiento de Córdoba número 17, Juez instructor del expediente que se instruye contra el prófugo Antonio Trujillo Lorente, por falta de presentación para su destino á los distritos de Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Trujillo Lorente, natural de Regano, provincia de Jaén, hijo de Francisco y de María, de estado soltero, de veinte y cuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, frente regular, nariz id., boca id., barba poca, su estatura un metro 586 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel de Barracones, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de presentación para su destino á Ultramar se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Trujillo Lorente, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de Instrucción militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba á primero del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—El Comandante Juez instructor, Emilio Morales.